Notario Machali Gerardo Andres Carvallo Castillo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA DE MODIFICACION DE SOCIEDAD otorgado el 27 de Marzo de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Machali Gerardo Andres Carvallo Castillo.-
Las Rosas N° 5, local 6, Machalí.-
Repertorio Nº: 165 - 2018.-
Machali, 02 de Abril de 2018.-

Nº Certificado: 1234567911525.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 1234567911525.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F4671-1234567911525.-

GERARDO ANDRES CARVALLO CASTILLO

Digitally signed by GERARDO ANDRES CARVALLO CASTILLO
Date: 2018.04.02 08:47:02 -03:00
Reason: Notario Publico Gerardo Andres Carvallo Castillo
Location: Machali - Chile

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

REPERTORIO N° 165 - 2018

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

EXTERNO EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SpA

EN LA CIUDAD DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **GERARDO ANDRÉS CARVALLO CASTILLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Sexta Notaría de Rancagua, con oficio en la comuna de Machalí, Las Rosas número cinco, local seis, comparece: **RODOLFO JAVIER GONZÁLEZ PEÑALOZA**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número 9.873.841-K, en representación de la sociedad denominada **INVERSIONES LAMBRO LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número 76.829.706-1, ambos domiciliados en calle Bello Horizonte número 869, oficina 705, comuna y ciudad de Rancagua, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: **UNO. Antecedentes.** La sociedad **EXTERNO EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SpA**, rol único tributario número 76.131.111-5, fue constituida por escritura pública otorgada en Rancagua, en la notaria de don Ernesto Montoya Peredo, con fecha 28 de diciembre de 2010. Un extracto de dicha sociedad fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 585, número 437 del año 2011, y publicado en el diario oficial el 5 de enero del mismo año. Hasta la fecha la sociedad no ha sido modificada y conforme a tales antecedentes tiene un capital $10.000.000, dividido en 10.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas por su accionista Inversiones Lambro Limitada. **DOS.**

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PÚBLICO VI NOTARIA RANCAGUA - MACHALÍ

Por el presente instrumento, la compareciente, en su calidad de única accionista de la sociedad **EXTERNO EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SpA**, modifica el texto de la cláusula décimo tercera del estatuto social vigente por el que sigue: "La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán exclusivamente a **INVERSIONES LAMBRO LIMITADA**." **TRES.** A continuación, INVERSIONES LAMBRO LIMITADA, en su calidad de única accionista de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA, y como consecuencia de lo anterior y de otras modificaciones que la accionista ha acordado introducir a la sociedad, acuerdan fijar el siguiente texto refundido de los ESTATUTOS de la compañía: **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será **EXTERNO EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SpA,** pudiendo usar para fines comerciales y bancarios el nombre de fantasía **EXTERNO SpA** ("la Sociedad"). **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio estatutario estará en la ciudad de Santiago, pudiendo la administración establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero y sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda fijar para actos y contratos determinados. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es poner a disposición de terceros o personas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de $10.000.000, dividido en 10.000 acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La suscripción y transferencia de las acciones deberá celebrarse en conformidad a las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. **ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, las que deberá enajenar dentro del plazo de un año desde su adquisición. **ARTÍCULO NOVENO:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus aportes efectuados en la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas en el plazo establecido, la sociedad podrá reducir sus títulos hasta la concurrencia de las acciones pagadas, compensar la deuda con utilidades retenidas o exigir el pago de la deuda por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán exclusivamente a **INVERSIONES LAMBRO LIMITADA**. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El o los administradores estarán investidos de facultades amplísimas de administración, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o autocontratación. Especialmente, quedan conferidas las siguientes facultades, sin que la enumeración siguiente sea taxativa: **/i/ FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** Comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar,

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PUBLICO VI NOTARIA RANCAGUA

adquirir y gravara cualquier título todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, vender, enajenar o transferir inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Así podrá constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o lease back respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. **/ii/ FACULTADES DE ASOCIACIÓN:** Podrá ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarles, dividirlas y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. **/iii/ FACULTADES DE GARANTÍA:** Dar y tomar bienes en garantía, hipotecar tanto para

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

obligaciones propias como de terceros, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda civil, industrial, agraria, bancaria y demás especiales tanto para obligaciones propias como de terceros y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar a la sociedad como fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías.**/iv/ FACULTADES BANCARIAS:** Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.**/v/ FACULTADES COMERCIALES:** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad o administración de la sociedad. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. **/vi/ FACULTADES CREDITICIAS:** Contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o préstamos, sea con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley dieciocho mil diez. También créditos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PUBLICO VI NOTARIA

bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. **/vii/ FACULTADES DE INVERSIÓN:** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo. Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Realizar toda clase de operaciones en bolsa y con corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones. **/viii/ FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR:** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda./**ix/ REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES:** Representar a la

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

sociedad ante toda clase de entidades públicas o el Estado, especialmente el Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, asimismo ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial el Banco del Estado de Chile, y la Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central de Chile, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, reparticiones pública, semi-públicas o privadas, Municipalidades y en general ante cualquier persona. Así ante estas autoridades estará facultado para hacer todo tipo de peticiones, presentaciones, reclamos y gestiones. Especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar todo tipo de documentación, hacer presentaciones, timbrajes, rectificaciones, declaraciones, cambios de domicilio, obtención de Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades, ampliación y término de giro y en general todo lo que requiera ante esta autoridad. **/x/ FACULTADES LABORALES:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **/xi/ FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** a) Nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las Agencias, Sucursales y Oficinas de la Compañía. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PUBLICO VI NOTARIA

cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. b) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. c) Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas./**xii/ FACULTADES JUDICIALES:** Tendrá la representación Judicial de la sociedad por sí o en representación de las sociedades de las cuales es socia o administra, ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgara los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **/xiii/ FACULTAD DE OTORGAR PODERES:** Conferir mandatos o poderes generales o especiales, sea con todas o parte de las facultades que aquí se le otorgan, y delegar en todo o en parte sus facultades y reasumirlas en cualquier instante, en general, tendrá todas las

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

facultades y atribuciones necesarias para hacer celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos para administrarla y para representarla y para firmar toda clase de documentos públicos y privados./**xiv/** **FACULTAD DE AUTOCONTRATAR:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de los suyos a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad. **/xv/** **FACULTADES ESPECIALES**: Aumentar el capital de la sociedad en forma general o limitada, temporal o permanente, ya sea con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos, no requiriendo para ello acuerdo de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El administrador podrá ser remunerado por el desempeño de su cargo. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en juntas de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las juntas de accionistas se celebrarán en las fechas y horas determinadas por la administración, no requerirán de citación especial y tendrán por objeto tratar las materias señaladas en el artículo cuatrocientos veintisiete y cuatrocientos treinta del Código de Comercio. La Sociedad no estará obligada a celebrar juntas de accionistas en aquellos casos en que la Ley no lo exija. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las juntas de accionistas se constituirán con la representación de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las juntas de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PUBLICO VI NOTARIA

éstos. Las comunicaciones entre los accionistas se realizarán a través de correo certificado, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio de comunicación que de razonable seguridad de su fidelidad. **TÍTULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Sociedad cerrará su ejercicio y confeccionará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. No estará obligada a confeccionar una memoria. La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo mínimo obligatorio en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el quince por ciento de la utilidad líquida de la compañía. Las utilidades líquidas no distribuidas que arroje el balance podrán ser destinadas total o parcialmente a la formación de los fondos de reserva que los accionistas acuerden, los que podrán ser capitalizados en cualquier tiempo, previa reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por los accionistas al efecto. Dicho liquidador representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

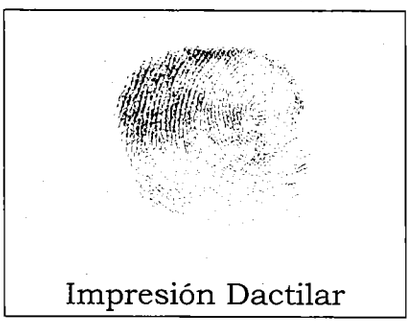
arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad es la suma de $10.000.000, dividido en 10.000 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal que el accionista la sociedad **Inversiones Lambro Limitada** ha pagado con anterioridad a este acto. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Sin que ello forme parte del estatuto social, sino que en el uso de las facultades que le otorga la cláusula undécima del mismo, por el presente acto Inversiones Lambro Limitada designa a don Rodolfo Javier González Peñaloza, ya individualizado, y a doña Carla Katherine De Los Rayos Ratti García, cédula de identidad número 10.902.771-5, para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, ejerzan la administración de la sociedad, y para lo cual contarán con las más amplias facultades, en la forma establecida en la cláusula duodécima del estatuto social. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Don Rodolfo Javier González Peñaloza, en su calidad de administrador de la sociedad que en este acto se constituye, otorga por el presente instrumento un poder especial a los señores don RAÚL HERNÁN CABRERA TAIBE, cédula de identidad número 12.910.990-4y a don MORICE DAMIÁN VERGARA PIZARRO, cédula de identidad número 16.254.205-2, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, representen a **EXTERNO EMPRESA DE SERVICIOS**

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Las Rosas N° 5, local 6. Machalí.
Fono: 72 2427721
E - mail : notariamachali@gmail.com

GERARDO CARVALLO CASTILLO NOTARIO PUBLICO VI NOTARIA

TRANSITORIOS SpA, ante el Servicio de Impuestos Internos en todos los trámites relacionados con la modificación que por el presente instrumento se lleva a cabo. **PERSONERÍA:** De don RODOLFO JAVIER GONZÁLEZ PEÑALOZA para representar a INVERSIONES LAMBRO LIMITADA, consta en la escritura de constitución de sociedad de fecha 4 de enero de 2018, otorgada en esta misma notaría, y que se tiene a la vista por el notario que autoriza. Conforme con la minuta del abogado don Juan Pablo Herrera Echeverría. Así lo otorga y previa lectura firma y estampa su impresión dactilar pulgar derecha. Doy fe. La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número **165- 2018.**


Impresión Dactilar

Firma:.....

RODOLFO JAVIER GONZÁLEZ PEÑALOZA

Cédula N° 8.873.841-K

En repres. de INVERSIONES LAMBRO LIMITADA

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PUBLICO
VI NOTARIA
RANCAGUA - MACHALI

Derechos
$ 60.000
Boleta
N°62495

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 1234567911525 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Pag: 13/13